

Provincia de Sevilla

Todos los términos municipales de la provincia y eventualmente la Sierra Norte.

Provincia de Toledo

Los términos municipales de Alcaudete de la Jara, Belvís de la Jara, Calzada de Oropesa (La), Cazalegas, Ceboilla, Lagartera, Oropesa, Pepino, Puente del Arzobispo (El), San Martín, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa y Valdeverdeja. Y eventualmente los términos de Illescas, Torrijos y Val de Santo Domingo.

Provincia de Valladolid

Los términos municipales de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabrerros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontiboyuelo, Herrín de Campos, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Melgar de Aboajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Sahelices de Mayorga, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabarzu, Villabragima, Villacarralón, Villaciud de Campos, Villacreces, Villardefrades, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villavieja de los Caballeros, Zorita de la Loma y Villasper. Y eventualmente los términos de Montealegre, Palacios de Campos, Tamariz de Campos y Villanueva de San Mancio.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO**7417**

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de un producto biológico intermedio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooper-Zeltia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de un producto biológico intermedio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooper-Zeltia, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 26, Madrid-14, y N. I. F. A-36 002103. Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Cloruro sódico, P. E. 25.01.12.
- 2) Cloruro potásico, P. E. 31.04.14.
- 3) H. C.1 (concentrado), P. E. 28.08.10.
- 4) L-Isoleucina, P. E. 29.23.79.9.
- 5) L-Hidroxiprolina, P. E. 29.35.99.9.
- 6) L-Arginina, P. E. 29.26.39.9.
- 7) L-Glutamina, P. E. 29.25.13.9.
- 8) Sulfato de Neomicina, P. E. 29.44.99.9.
- 9) Sulfato de Polimixina, P. E. 29.44.99.9.
- 10) Suero F. Bovino (irradiado), P. E. 30.02.90.9.
- 11) Virus Sendai, P. E. 30.02.90.9.

Tercero.—el producto de exportación será el siguiente:

Producto intermedio para la obtención de interferón, en las instalaciones destinadas a la producción de vacuna contra la fiebre aftosa, P. E. 30.02.90.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Deberán exportarse 100 litros del producto intermedio citado, por las cantidades de mercancías que se importen que se expresan a continuación:

- De la mercancía 1, 66.194,58 gramos.
- De la mercancía 2, 3.364,58 gramos.
- De la mercancía 3, 2.083,33 cc.
- De la mercancía 4, 416,87 gramos.
- De la mercancía 5, 169,87 gramos.
- De la mercancía 6, 1.669,67 gramos.
- De la mercancía 7, 2.500 gramos.
- De la mercancía 8, 1.252,47 gramos.
- De la mercancía 9, 52,58 gramos.
- De la mercancía 10, 550.000 cc.
- De la mercancía 11, 18.750 cc.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7418

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Bornay, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de tubo soldado de hierro.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bornay, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de tubo soldado de hierro.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bornay, S. A.», con domicilio en avenida de San Fernando, 39 Ibi (Alicante) y N. I. F. A-03/016268.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1) Desbastes en rollo para chapas, laminado en caliente, de una anchura de 1,50 o más, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros (exclusivamente), de la P. E. 73.08.49.

2) Desbastes en rollo para chapas, laminado en frío, con un grueso de 1 a 2 milímetros, ambos inclusive.

2.1. Desbastes con un grueso de 2 milímetros (exclusivamente) de la P. E. 73.13.43.

2.2. Desbastes con un grueso entre 1 y 2 milímetros de la P. E. 73.13.45.

2.3. Desbastes con un grueso de 1 milímetro (exclusivamente) de la P. E. 73.13.47.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I.1. Tubo circular soldado por cualquier sistema, de un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros de 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de espesor de la P. E. 73.18.82, a partir de desbastes en rollo para chapas, laminados en caliente, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros.

I.2. Tubo soldado de sección cuadrada o rectangular con pared de espesor de 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de la P. E. 73.18.86, a partir de desbastes en rollo para chapas, laminados en caliente, con un grueso de 1,5 ó 2 milímetros.

II.1. Tubo circular soldado por cualquier sistema de un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros de 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de espesor de la P. E. 73.18.82,

a partir de desbastes en rollo para chapa, laminados en frío, con un grueso de 1 a 2 milímetros, ambos inclusive.

II.2. Tubo soldado de sección cuadrada o rectangular, con pared de espesor de 1, 1,5 y 2 milímetros (exclusivamente) de la P. E. 73.18.86, a partir de desbastes en rollo para chapas, laminadas en frío, con un grueso de 1 a 2 milímetros, ambos inclusive.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de desbastes en rollo para chapas del mismo grueso y características, realmente utilizado en la fabricación de los tubos a exportar.

Como porcentajes de pérdidas: 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exactas características y grueso del fleje, determinante del beneficio, realmente utilizado en la fabricación de los tubos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 2.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 «Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptará las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7419

ORDEN de 27 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Selectas Poza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos tejidos, guata, cremalleras e hilo, y la exportación de anoraks, peto-ski, chaquetones, cazadoras y canguro-chubasquero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Selectas Poza, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos, guata, cremalleras e hilo, y la exportación de anoraks, peto-ski, chaquetones, cazadoras y canguro chubasquero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Selectas Poza, S. A.», con domicilio en El Cristo, sin número, Abechico-Vitoria (Alava), y N. I. A-01006337.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

a) Tejidos exteriores:

1. De nylon, poliamida 100 por 100, ancho 1,5 metros, peso 170 gramos/metro cuadrado de la P. E. 51.04.06.3.

2. De nylon antigliss, poliamida 100 por 100, teñido, de 1,5 metros de ancho, peso de 150 gramos/metro cuadrado de la P. E. 51.04.06.3.

3. De nylon ciré, poliamida 100 por 100, teñido, de 1,5 metros de ancho, peso de 90 gramos/metro cuadrado de la posición estadística 51.04.06.3.

4. De nylon resinado, poliamida 100 por 100, teñido, de 1,5 metros de ancho, peso de 80 gramos/metro cuadrado de la P. E. 51.04.06.3.

b) Tejidos interiores o forros:

5. Poliamida 100 por 100, lilion, siliconado, de 1,5 metros de ancho, de 90 gramos/metro cuadrado, de la P. E. 51.11.92.1.

6. Mezcla algodón 80 por 100 y 20 por 100 de poliamida, de la P. E. 61.11.94.

c) Guata:

7. De napa poliéster 100 por 100, de 140 a 220 gramos/metro cuadrado de la P. E. 53.01.01.2.

d) Otras mercancías:

8. Tejido de punto elástico) por 100 acrílico, de la posición estadística 60.06.03.2.

9. Cremalleras de 36 a 78 centímetros de largo, de las PP. EE. 98.02.01 y 98.02.91.

10. Hilo de coser poliéster 100 por 100, de la P. E. 56.05.01.3.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Anoraks, peto-ski, chaquetones y canguro-chubasquero, de diversas calidades, para señoras (PP. EE. 61.02.32.9 y 61.02.32.2).

Anoraks, cazadoras, chaquetones, peto-ski y canguro-chubasquero de diversas calidades para caballero (PP. EE. 61.01.32.9 y 61.01.32.5).

Anoraks, cazadoras, chaquetones, peto-ski, canguro-chubasquero, de diversas calidades, para niño, (PP. EE. 61.01.32.9, 61.01.32.5 y 61.02.32.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración